

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-494-01-02-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- **Que,** los numerales 2, 3 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- **Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a "la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público";
- Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que "La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)";
- Que, en los numerales 1 y 4 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, los siguientes: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; "Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción";
- Que, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan";
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que "El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales



- de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes";
- Que, el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en referencia a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, señala que "Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda";
- Que, el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, respecto a la notificación de la resolución, dispone que "La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes";
- Que, mediante oficio No. FOO-014-2016-AT, de fecha 26 de enero de 2016, suscrito por la Comisión Promotora de la Iniciativa Popular Normativa Antitaurina y remitido a la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se solicitó que el CPCCS intervenga para acelerar el trámite de la Iniciativa Popular Normativa; así como también que el Consejo de Participación y Control Social, solicite al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, informar sobre el porqué de la demora que impide generar el informe del segundo debate, además de que el CPCCS exhorte al Alcalde de Quito superar la innecesaria demora del tratamiento de la Iniciativa Popular Normativa;
- Que, en Sesión Ordinaria Nº 36 de fecha 22 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por unanimidad resuelve: "Instar al consejo Metropolitano de Quito, respecto de la plena vigencia del derecho de participación, a darle un oportuno tratamiento a los proyectos de iniciativa popular normativa";
- Que, mediante Oficio No. FOO-IA-061-2016 de fecha 21 de octubre de 2016, se solicitó a la señora presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que mediante su intervención se aceleré y finalice el trámite de la Iniciativa Popular Normativa;
- Que, mediante oficio Nro. CPCCS-PRE-2016-0519-OF de fecha 09 de noviembre de 2016, se convocó al Alcalde del D.M. de Quito, Dr. Mauricio Rodas, para que asista ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión ordinaria realizada el día 22 de noviembre de 206, con la finalidad de conocer el trámite de la iniciativa popular normativa presentada por la organización de Izquierda Radical Diabluma;
- Que, mediante Oficio No. A 0282 de fecha 21 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Mauricio Rodas Espinel Alcalde Metropolitano, señaló a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que por compromisos de agenda atinentes a sus obligaciones y responsabilidades como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, no podrá asistir a la Sesión de Pleno;



Que, finalmente con fecha 22 de noviembre de 2016, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-397-22-11-2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve, en su artículo 2: "remitir a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, la documentación referente a la iniciativa popular antitaurina, presentada por el Colectivo Ciudadano Organización de Izquierda Radical Diabluma, a fin de que se dé inicio a la investigación tendiente a establecer las posibles afectaciones a sus Derechos de Participación.";

Que, el objeto de la investigación fue determinar la posible vulneración de un derecho de participación Ciudadana ante la demora de tramitar el segundo debate sobre la "Reforma del Aparato Normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad popular expresada en las urnas sobre la Prohibición de Tortura y/o Matar Animales en Espectáculos";

de conformidad al numeral 5 "DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES Que, DENUNCIADOS" del Informe Legal Concluyente de Investigación, a través de la denuncia presentada, se pone en conocimiento del CPCCS una supuesta vulneración de un derecho de participación Ciudadana ante la demora de tramitar el segundo debate sobre la "Reforma del Aparato Normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad popular expresada en las urnas sobre la Prohibición de Tortura y/o Matar Animales en Espectáculos", con relación a los siguientes hechos: "5.1.- Con fecha 30 de noviembre de 2011, la Organización de Izquierda Radical Diabluma, representada por el Proponente, inicia el trámite correspondiente tendiente a la aprobación de la Iniciativa Popular Normativa en la cual se plantea la "Derogatoria de la Ordenanza 127 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito, así como la prohibición de espectáculos que impliquen la muerte o tortura de animales", con la solicitud dirigida a los señores Consejeros Nacionales Electorales, para que se les sea entregado los formatos de Formularios para correspondiente recolección de firmas; 5.2.- La iniciativa Popular Normativa es formalmente presentada ante el órgano legislativo competente, en este caso el Consejo Metropolitano de Quito, el 01 de octubre de 2012, por lo cual se conforma una comisión encargada de analizar la admisibilidad o no de la iniciativa en cuestión, comisión que después de poco más de un año seis meses emite el correspondiente informe, por lo que el Consejo Metropolitano de Quito el 24 de abril de 2014, mediante Resolución C 296, admite a trámite la iniciativa popular normativa denominada "Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad popular expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos", denotándose dentro del proceso de admisibilidad un retraso exagerado en la tramitación del mismo; 5.3.-De lo esgrimido en líneas anteriores se desprende la existencia de un presunto retardo injustificado dentro de la tramitación de la Iniciativa Popular Normativa denominada "REFORMA DEL APARATO **NORMATIVO** METROPOLITANO DEQUITO PARA DAR CUMPLIMIENTOA LA VOLUNTAD POPULAR EXPRESADA EN LAS URNAS SOBRE LA PROHIBICIÓN DE TORTURAR Y/O MATAR ANIMALES EN ESPECTÁCULOS", conculcando de esta forma los Derechos Constitucionales, no solo de los proponentes de la iniciativa, sino de todos los ciudadanos que aportaron con sus firmas para que dicha iniciativa sea tramitada conforme a lo que la



Página 3 de 6

Constitución de la República manda., incumpliendo de esta manera con varias normas que conforman el sistema jurídico nacional;

- Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a los principios de la participación, señala que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad"; así como también en su segundo inciso señala que "La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";
- Que, el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la democracia directa, determina que "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente (...);
- Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones (...)";
- Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a la Iniciativa Popular Ciudadana, señala que "La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente (...)";
- Que, mediante Memorando No.CPCCS-SNI-2017-0111-M, de fecha 27 de enero de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, remite al Abg. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el Informe Concluyente de la Investigación del expediente Nro. 465-2016;
- Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0067-M, de fecha 27 de enero de 2017, el Abg. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 465-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que, en el Informe Legal Concluyente de Investigación constan las siguientes conclusiones: "8.1 Analizada la información obtenida en el proceso investigativo se puede determinar que los hechos detallados a continuación violentan las disposiciones establecidas tanto en la



Constitución de la República que expresa en su artículo 103 que "(...) La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante 'la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. (...)" (la negrilla y el subrayado me pertenecen), en vista de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha interpretado que lo enunciado en relación al plazo de 180 días para "dar trámite a la propuesta" corresponde en forma exclusiva al análisis de la propuesta, asumiendo que el plazo contenido en el artículo 103 de la Constitución corresponde solamente al estudio y/o análisis y no a la resolución en sí, sea que esta concluya con la aprobación o negativa de la propuesta normativa, situación que difiere totalmente con el sentido de la norma constitucional en cuestión ya que dentro de la misma se señala como sanción al incumplimiento del plazo de 180 días, la entrada en vigencia de la propuesta; es decir, la falta de cumplimiento en relación al tiempo impuesto por la constitución llevaría como resultado la vigencia de la iniciativa; Por otra parte y no menos importante se debe tener en mente que lo descrito en líneas anteriores conlleva además un quebrantamientos a la Ley de Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 10; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de Democracia que en su artículo 194 señala "(...)A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta (...)" y, lo expuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que señala: "(...)Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley (...)"; Evidenciándose con toda claridad que el Consejo Metropolitano de Quito no actúo con la diligencia requerida en la tramitación de la Iniciativa Popular Normativa denominada "Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad popular expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos", incurriendo en una violación de Derechos Constitucionales por el incumplimiento de las normas citadas anteriormente las mismas que contienen expresa "una obligación de hacer"; 8.2 Por otra parte no se debe dejar de lado las presunciones de injerencia que aparentemente habrían cometido ciertos Concejales Metropolitanos miembros de la Comisión Especial para el tratamiento de la Iniciativa Popular Normativa Antitaurina, hecho que presumiblemente habría generado una dilación del tratamiento de la misma debido a presuntos intereses particulares, situación que previo cumplimiento del procedimiento expreso en el segundo inciso del artículo 15 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, sería motivo de investigación";



Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 Página 5 de 6

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

- Art. 1.- Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 465-2016, iniciado para determinar una supuesta vulneración de un derecho de participación Ciudadana, ante la demora de tramitar el segundo debate sobre la "Reforma del Aparato Normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad popular expresada en las urnas sobre la Prohibición de Tortura y/o Matar Animales en Espectáculos"; presentado mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0067-M, de fecha 27 de enero de 2017, por el Abg. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Art. 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica que conjuntamente con la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción realizar la ampliación del presente Informe Concluyente de Investigación, sobre la presunta vulneración de un derecho de participación, ante la demora de tramitar el segundo debate sobre la "Reforma del Aparato Normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad popular expresada en las urnas sobre la Prohibición de Tortura y/o Matar Animales en Espectáculos"; así como las posibles acciones legales que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podría emprender en el presente caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a un día del mes de febrero de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre

Voloude & Couraly Lo.

PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a un día del mes de febrero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos

SECRETARIA GENERAL™

CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Página 6 de 6